

PETICION URGENTE

german fuentes arias <germanfuentesarias63@hotmail.com>

Lun 12/04/2021 11:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

PRIMERO 12.pdf;

ME CONFIRMAN RECIBIDO POR FAVOR.

San Gil, doce de abril del año 2.021

Doctor

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Gil

E. S. D.-

Referencia.- Incidente de oposición dentro del proceso de resolución de contrato de MARIA ANTONIA SANTOS VIUDA DE FERNANDEZ. VS. NELLY MAYORGA WANDURRAGA. RADICADO.- 2.014-200

GERMAN FUENTES ARIAS, mayor de edad y de la ciudad de San Gil, de condiciones civiles y personales ya conocidas dentro de las presentes diligencias, respetuosamente y dentro del término de legal interpongo EL RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACION contra el auto de fecha 8 de abril del año 2.021; notificado el día 9 del mismo mes y año, con base en las siguientes consideraciones de tipo legal.

HECHOS.-

- 1.-** el 24 de octubre de 2.018, este Juzgado, mediante negó la oposición del tercero señor JAIME YIMI GARCIA DIAZ y además lo condeno en costas.
- 2.-** por auto de fecha 15 de septiembre del año 2.020, dijo este Juzgado, que no se condenaba en costas al tercero opositor vencido, en razón que las mismas no aparecían comprobadas dentro del expediente.
- 3.-** este humilde servidor, dentro del término procesal, impugno la providencia citada y después de casi seis meses, dice por auto de fecha 8 de abril del año 2.021, que pese a que existe prueba sumaria de los gastos efectuados por la parte demandante en la entrega del inmueble la PALMA, solo la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), son los que realmente pertenecen a las costas procesales, que los demás rubros no porque la orden de entrega que se ordene era sin más oposiciones.
- 4.- el RECURSO DE REPOSICIÓN**, que hoy interpongo señor Juez, se fundamenta en el hecho, que este Juzgado, pese haber

condenado en costas al tercero opositor, no se ha dignado a señalar las agencias en derecho en contra de este; pues de la sola lectura del artículo 361 del CGP., dice: **"LAS COSTAS ESTÁN INTEGRADAS POR LA TOTALIDAD DE LAS EXPENSAS Y GASTOS SUFRAGADOS DURANTE EL CURSO DEL PROCESO Y POR LAS AGENCIAS EN DERECHO..."** SIC.

Ahora bien al otear el artículo 365 ibídem inciso único, numeral 1 inciso único dice: **"...ADEMÁS SE CONDENARÁ EN COSTAS A QUIEN SE LE RESUELVA DE MANERA DESFAVORABLE UN INCIDENTE..."** SIC.

E igualmente el artículo 366 ibídem, le ordena al operador Jurídico, que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso e primera o segunda instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia por el superior, con sujeción a las siguientes reglas..." sic.

Nótese señor Juez, que muy a pesar que este humilde servidor, ha estado muy atento a sus decisiones y algunas de las veces he tenido que recurrirlas; me sorprende como después de tanta demora, no se haya dado aplicación estricta al debido proceso, máxime cuando las normas aquí citadas son de una claridad meridiana y de obligatorio cumplimiento; cómo es posible que desde el 24 de octubre del año 2008, no se hayan liquidado las agencias en derecho, no obstante la providencia estar debidamente ejecutoriada y hoy mediante auto de fecha 8 de abril del año 2021, sigue el despacho en un error inexcusable, mal interpretando el concepto de costas, solo liquidando las que a su parecer se dieron y no se liquidan las agencias en derecho, a que tiene que ser condenado el tercero opositor.

Por lo anteriormente expuesto ruego a su señoría con el absoluto respeto que siempre he tenido con los operadores judiciales, REPONER EL AUTO DE FECHA 8 de abril del año 2021, que dejó sin efecto del auto de fecha 15 de septiembre de 2020, que en su oportunidad recurrí, precisamente porque no se ha dado cumplimiento a la liquidación de costas entendidas tal y como lo ordena el artículo 361 del CGP., **"LAS COSTAS ESTÁN INTEGRADAS POR LA TOTALIDAD DE LAS EXPENSAS Y GASTOS SUFRAGADOS DURANTE EL CURSO DEL PROCESO Y POR LAS AGENCIAS EN DERECHO..."** SIC. El artículo por ninguna parte dice señor Juez, que las costas son solo los gastos ocasionados en el

GERMAN FUENTES ARIAS
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
3134092159
germanfuentesarias63@hotmail.com

transcurso del proceso, sino además las agencias en derecho, en este caso por haberse negado la oposición al tercero opositor. Artículo 365 ibídem inciso único, numeral 1 inciso único dice: "...ADEMÁS SE CONDENARÁ EN COSTAS A QUIEN SE LE RESUELVA DE MANERA DESFAVORABLE UN INCIDENTE..." SIC.

Sin más preámbulos señor Juez y sin dilación alguna, le ruego se liquiden las agencias en derecho en contra del tercero opositor. ARTÍCULO 366 IBÍDEM, LE ORDENA AL OPERADOR JURÍDICO, QUE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO SERÁN LIQUIDADAS DE MANERA CONCENTRADA EN EL JUZGADO QUE HAYA CONOCIDO DEL PROCESO E PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA, INMEDIATAMENTE QUEDE EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE LE PONGA FIN AL PROCESO O NOTIFICADO EL AUTO DE OBEDECIMIENTO POR EL SUPERIOR, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTE REGLAS..." SIC.

Se duele este humilde servidor, como el despacho se acordó de condenar en el pago de una multa a favor del CS de la J, al tercero opositor sin dilación alguna y dispuso en forma inmediata el dinero a favor de dicha entidad administrativa desde el 24 de octubre del año 2.018 y yo tenga que mendigar ante su despacho una condena en agencias en derecho, cuando era su deber y obligación hacerlo por así disponerlo la ley procesal.

Cordial saludo;

GERMAN FUENTES ARIAS
C. C. No. 91'068.807 San Gil
T. P. No. 88.757 del C. S. de la J